

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA INFORMACION ADICIONAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO –NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-03547-2022 del 12 de septiembre de 2022, se **INICIÓ TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** a nombre de la empresa denominada **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.**, con Nit. **900149095-5**, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ ALPIDIO GARCÍA**.

Que de producto de la evaluación técnica hecha al a información presentada por la empresa **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.**, con Nit. **900149095-5**, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ ALPIDIO GARCÍA** y a lo observado en visita hecha el día 12 de septiembre de 2022, se elaboró el Informe Técnico IT-05924 del 16 de septiembre de 2022, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la información allegada por la empresa para el trámite de permiso de emisiones, así como lo observado en la visita técnica de inspección visual el 12/09/2022 se concluye lo siguiente.

- *Desde el punto de vista técnico, de momento, no es posible emitir concepto técnico de fondo sobre la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para la planta de beneficio calcáreo hasta tanto se remita la información complementaria que se detalla en las recomendaciones del presente informe técnico.*
- *Se identificó una nueva planta de producción dentro de las instalaciones de la empresa CALDEA; proceso susceptible de permiso de emisiones atmosféricas, el cual debe ser tramitado y obtenido como requisito previo para la entrada en operación de la misma.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica lo siguiente: “...El permiso de emisiones atmosféricas es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia...”

Que el parágrafo 4° del artículo 2.2.5.1.7.2. del citado Decreto expone lo siguiente: *“Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.”*

Que así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto en comento, en cuanto a la modificación del permiso expresa lo siguiente: *“El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

- 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*
- 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.*

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

Que artículo 2.2.5.1.7.5. ibídem señala *“Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;*
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;*
- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;*
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;*
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;*
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;*

h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

PARÁGRAFO 1º. *El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:*

a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;

b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;

c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2º. *Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sea requerida.*

PARÁGRAFO 3º. *La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.*

PARÁGRAFO 4º. *No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.*

Que artículo 2.2.5.1.7.5. ibídem numeral 1 señala, “...Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará...”

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, del citado Decreto establece la Vigencia, alcance, renovación y modificación del permiso de emisión atmosférica.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa

ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que como consecuencia de lo plasmado en las conclusiones hechas en el Informe Técnico IT-05924 del 16 de septiembre de 2022, se hace necesario solicitar información adicional a la empresa denominada **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.**, con Nit. **900149095-5**, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ ALPIDIO GARCÍA**, para poder emitir concepto de fondo para el otorgamiento de permiso de emisiones atmosféricas.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa denominada **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.**, con Nit. **900149095-5**, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ ALPIDIO GARCÍA**, para que presente la siguiente información:

En un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente instrumento:

- Información meteorológica del área de influencia de las emisiones. Debe incluirse las variables atmosféricas: Velocidad y dirección de viento, temperatura, radiación solar, humedad relativa, pluviometría, presión barométrica, nubosidad entre otros.
 - Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
 - El plan de contingencia de sistemas de control. El documento que se elabore debe desarrollar todos los puntos del numeral 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas, entre ellos los aspectos técnicos del multiciclón y filtro manga (caudal o velocidad de gases, dimensiones, eficiencia de remoción, caída de presión del sistema, entre otros).
 - En el diagrama de planta debe indicarse en una leyenda la correspondencia de los números con sus respectivos equipos de proceso; así como la interconexión de cada uno de los elementos que componen el sistema de captura, conducción, control y descarga de polvos.
- Respecto a la nueva planta de beneficio de minerales, se deberá tramitar y obtener la modificación del permiso de emisiones atmosféricas como **requisito previo** para el inicio de operaciones de la citada planta.
 - La Corporación continuará realizando periódicamente visitas de Control y Seguimiento a la empresa CALDEA a fin de verificar el cumplimiento de las diversas obligaciones en materia de emisiones atmosféricas.

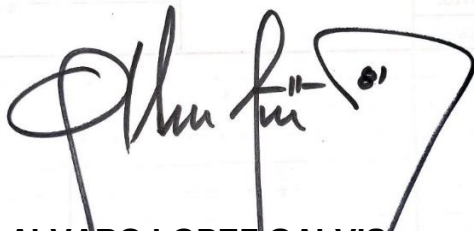
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ ALPIDIO GARCÍA**, en calidad de Representante Legal de la empresa **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.**, con Nit. **900149095-5**, ubicada en la Carrera 65 No. 28-43 en el municipio de Medellín, con Teléfono 444-70-51, gerencia@caldea.com.co.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Proyectó: Abogada: VMVR/ Fecha: 16 de septiembre de 2022 Grupo Recurso Aire
Expediente: 055911314957
Trámite: emisiones atmosféricas

Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE